

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Protocolo de Actuación para Casos de Linchamientos en el Estado de Puebla



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO
GOBIERNO DE PROGRESO



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

9/may/2018	ACUERDO del Secretario General de Gobierno del Estado, por el que emite el Protocolo de Actuación para Casos de Linchamientos en el Estado de Puebla.
------------	---

CONTENIDO

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA CASOS DE LINCHAMIENTOS EN EL ESTADO DE PUEBLA EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	3
Objetivo:	3
ARTÍCULO PRIMERO	3
Glosario:	3
ARTÍCULO SEGUNDO.....	3
Principios:.....	4
ARTÍCULO TERCERO	4
Competencia:	4
ARTÍCULO CUARTO.....	4
ARTÍCULO QUINTO	4
ARTÍCULO SEXTO	4
Coordinación de las policías:	5
ARTÍCULO SÉPTIMO	5
Intervención para mediar:	5
ARTÍCULO OCTAVO.....	5
Presencia disuasiva de la policía estatal:	5
ARTÍCULO NOVENO	5
Atención médica:.....	5
ARTÍCULO DÉCIMO.....	5
Archivo fotográfico:.....	5
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO	5
Prohibición respecto de los detenidos:	6
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO	6
Denuncia de hechos constitutivos de delito:	6
ARTICULO DÉCIMO TERCERO	6
Rendición de informe:.....	6
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO	6
TRANSITORIOS	7
ANEXO.....	8
Diagrama de Flujo.....	8

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO DE
ACTUACIÓN PARA CASOS DE LINCHAMIENTOS EN EL ESTADO
DE PUEBLA EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO**

Objetivo:

ARTÍCULO PRIMERO

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las acciones coordinadas que deberán llevar a cabo la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Seguridad Pública y los Municipios que conforman el Estado de Puebla, cuando tengan conocimiento de un intento de linchamiento.

Glosario:

ARTÍCULO SEGUNDO

Para efectos de este Protocolo se entenderá por:

1. Autoridades Municipales: El Presidente Municipal, Presidente de la Junta Auxiliar, Regidores, Síndicos, el Titular del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal respectivo, cualquiera que sea la denominación del cargo y los integrantes del Consejo Municipal.
2. Disuasión: Hacer que alguien desista de algo o modifique su opinión.
3. Linchamiento: Acto de agresión física que lleva a cabo un grupo de personas, incitados por la propia multitud, en contra de una o más personas, con el pretexto de ser supuestamente sancionada (s) por la colectividad por la presunta comisión de una conducta delictiva o en agravio de la comunidad, justificándose en la inoperancia de la autoridad, a la que consideran no sancionará a los responsables, por lo tanto deciden tomar la justicia en sus manos y castigar de manera corporal, directa e inmediata a los sujetos presuntamente responsables, sin permitirles defensa alguna, lo que puede llegar a provocar su muerte.
4. Mediar: Es un proceso voluntario en el que dos o más partes involucradas en un conflicto trabajan con un tercero que es imparcial, denominado mediador, para generar sus propias soluciones con el fin de resolver sus diferencias.
5. Orden Público: Condiciones esenciales para el desarrollo armónico de la comunidad, es decir, las reglas mínimas de convivencia social.

Principios:

ARTÍCULO TERCERO

Los principios que rigen este Protocolo son los siguientes:

1. Proteger la vida e integridad de las personas.
2. Garantizar, mantener y restablecer el orden público y la paz social.
3. Proteger los bienes y el patrimonio privado y público.
4. Garantizar, proteger y respetar irrestrictamente los derechos humanos.

Competencia:

ARTÍCULO CUARTO

Son autoridades competentes para aplicar este Protocolo, la Secretaría General de Gobierno y los Municipios que conforman el Estado de Puebla.

Atención inmediata del intento de linchamiento:

ARTÍCULO QUINTO

Las Autoridades Municipales cuando tengan conocimiento de un intento de linchamientos, intervendrán de inmediato en unión con la policía municipal.

Comunicación e Intervención de las autoridades en materia de seguridad pública y procuración de justicia e información a la Secretaría General de Gobierno:

ARTÍCULO SEXTO

Las Autoridades Municipales deberán de informar inmediatamente cuando haya un intento de linchamiento a la Secretaría General de Gobierno, a través del Delegado y solicitarán la intervención de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Fiscalía General del Estado, para garantizar la integridad de las personas y la seguridad de los habitantes.

La información que proporcionen las Autoridades Municipales, deberá comprender, cuando menos, lo siguiente:

1. El lugar exacto en donde se ubica el intento de linchamiento.
2. El número aproximado de las personas que participan en el intento de linchamiento.

3. El motivo de la inconformidad o agresión.
4. Si las personas que participan en el intento de linchamiento portan armas, instrumentos u objetos que puedan servir para atacar o defenderse.

Coordinación de las policías:

ARTÍCULO SÉPTIMO

La policía municipal deberá coordinarse con la policía estatal y con los investigadores ministeriales para atender el intento de linchamiento, de conformidad con su marco normativo.

Intervención para mediar:

ARTÍCULO OCTAVO

Las Autoridades Municipales una vez conocido el hecho, y con intervención del Delegado, deberán mediar y tratar de encontrar una solución conciliatoria para garantizar los derechos humanos de las personas intervinientes.

Presencia disuasiva de la policía estatal:

ARTÍCULO NOVENO

La Secretaría de Seguridad Pública, hará presencia disuasiva en el lugar del intento de linchamiento, quienes actuarán de conformidad con su marco normativo, con la congruencia, oportunidad y proporcionalidad que se requiera y controlarán sus reacciones naturales ante cualquier provocación.

Atención médica:

ARTÍCULO DÉCIMO

Las Autoridades Municipales tomarán las medidas necesarias para proporcionar atención médica cuando se requiera.

Archivo fotográfico:

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

Las Autoridades Municipales generarán un archivo fotográfico con los nombres de las personas que encabezan ese hecho, y con cualquier otra información que resulte de utilidad.

Prohibición respecto de los detenidos:

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

Las Autoridades Municipales cuando tengan conocimiento de que alguna persona cometió algún hecho delictivo, deberán trasladarlo y ponerlo inmediatamente a disposición del Ministerio Público, y por lo tanto, quedará prohibido tenerlo en la comandancia u oficinas de la presidencia municipal.

Denuncia de hechos constitutivos de delito:

ARTICULO DÉCIMO TERCERO

Las Autoridades Municipales deberán presentar la denuncia correspondiente en caso de que se cometa un hecho constitutivo de delito.

Rendición de informe:

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

El Delegado deberá informar inmediatamente por escrito al Director de Delegados de los hechos sucedidos.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Secretario General de Gobierno del Estado, por el que emite el Protocolo de Actuación para Casos de Linchamientos en el Estado de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 9 de mayo de 2018, Número 6, Quinta Sección, Tomo DXVII).

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

ASEGUNDO. Quedan sin efectos las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a nueve de mayo de dos mil dieciocho. El Secretario General de Gobierno. **C. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO.** Rúbrica.

ANEXO

Diagrama de Flujo

